

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 23 - Diciembre 24 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2763 DE 2004 "Por el cual se modifica el código único de radicación de los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá."	1
ACUERDO No. 2766 DE 2004 "Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Armenia, Pereira y Manizales."	1
ACUERDO No. 2767 DE 2004 "Por el cual se dictan algunas medidas para organizar las Funciones de Control de Garantías y Conocimiento en los Distritos Judiciales de Bogotá, Armenia, Pereira y Manizales, con relación a los delitos cometidos contra niños."	3
ACUERDO No. 2768 DE 2004 "Por el cual se modifica el Acuerdo 2734 de 2004."	4
ACUERDO No. 2369 DE 2004 "Por el cual se adoptan medidas para transformar los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Manizales, Armenia y Pereira."	5

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2770 DE 2004

6

“Por el cual se adoptan medidas para individualizar los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Armenia, Pereira y Manizales.”

ACUERDO No. 2771 DE 2004

8

“Por el cual se aclara el artículo 4º del Acuerdo 2733 de 2004.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2763 DE 2004
(Diciembre 23)**

“Por el cual se modifica el código único de radicación de los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo número 2730 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de asignar los números 40-88 como código único de radicación para los asuntos de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Bogotá con función de control de garantías y 40-09 como código único de radicación de los asuntos de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Bogotá con función de conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. 2766 DE 2004
(Diciembre 23)**

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Armenia, Pereira y Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996 señaló que las cantidades de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen a favor de sus arrendadores debían ser

depositadas en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a partir del momento en que se produjera la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular.

Que por disposición del Decreto 2419 de 1999, las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros a que hace referencia el artículo 203 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, deben depositarse en el Banco Agrario de Colombia.

Que el artículo 7º de la Ley 66 de 1993 señala que el Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Que los artículos 3º de los Acuerdos números 1676 de 2002 y 1857 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura preceptúan que la cancelación de las cuentas de los despachos judiciales por traslado, transformación, reubicación, fusión o supresión, corresponderá al titular del despacho judicial.

Que el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal dispone que, a partir del 1º de enero de 2005, el nuevo sistema penal acusatorio se aplicará en los distritos judiciales de Armenia, Bogotá, Manizales y Pereira.

Que lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas especiales y urgentes para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al

Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2005. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a las Direcciones Ejecutivas de Administración Seccional del Quindío, Risaralda y Caldas para solicitar al Banco Agrario de Colombia la inactivación y la posterior cancelación de la cuenta judicial de los despachos que, de acuerdo con las reglamentaciones que expedida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se incorporarán exclusivamente al Sistema Penal Acusatorio. La cancelación efectiva de la cuenta únicamente se producirá cuando no exista saldo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras se produce la cancelación de la cuenta judicial, los jueces ordenarán las conversiones, fraccionamientos, pagos y prescripciones decretadas, y el Banco Agrario de Colombia establecerá un mecanismo de restricción que permita la realización de estas transacciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Secretarios de los juzgados o quienes hagan sus veces, que se vayan incorporando en forma exclusiva al Sistema Penal Acusatorio, con la asesoría de la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, elaborarán el inventario de los títulos y depósitos judiciales con proceso y sin proceso, determinarán los entregados y no cobrados y conciliarán la cuenta. El funcionario judicial ordenará los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar, declarará la prescripción de los depósitos que cumplan los requisitos del artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y del Acuerdo 1115 de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordenará al Banco Agrario de Colombia el traslado del valor de dichos depósitos al Tesoro

Nacional a la cuenta No. 0070-060964-7 de dicha entidad bancaria. La Dirección Seccional respectiva contará con la asistencia de la Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a fin de que la asesoría que se brinde a los despachos sea expedita y eficiente. El inventario de los depósitos desmaterializados inclu-ye el registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un término máximo de treinta (30) días, cada juez remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional respectiva, los títulos físicos existentes, copia de los documentos, de los extractos bancarios respectivos, de los libros de títulos y depósitos judiciales y, en medio magnético, de la información que repose en el módulo de depósitos judiciales. Las Direcciones Ejecutivas de Administración Seccional realizará el seguimiento correspondiente a fin de que en las cuentas canceladas no quede ningún depósito judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La confirmación de depósitos judiciales la realizará el Banco Agrario de Colombia con el Juez y el Secretario que tengan sus firmas registradas tanto en las cuentas anteriores como en las cuentas nuevas, hasta tanto las cuentas con orden de cancelación no quede depósito alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2767 DE 2004
(Diciembre 23)

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar las Funciones de Control de Garantías y Conocimiento en los Distritos Judiciales de Bogotá, Armenia, Pereira y Manizales, con relación a los delitos cometidos contra niños.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 44 de la Constitución, 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996, 39 y 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Jueces Penales Municipales con función de Control de Garantías y de Conocimiento, y para proteger los derechos de los menores víctimas de delitos, cuando lo estimen conveniente, podrán autorizar declaraciones del niño previamente gravadas en audio o video.

En aquellos casos en los que resulta indispensable oír en audiencia al menor contra el que se cometió un delito, deberá estar acompañado de un psicólogo forense o de un profesional que apoye al juez para que las preguntas que se le formulen no afecten el desarrollo psicológico del niño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las audiencias que deben celebrarse en Bogotá y que requieran la entrevista personal al niño víctima de delitos se adelantarán en la sede de Paloquemao, en la Sala de Audiencias que se construya especialmente para ese efecto.

Parágrafo.- Mientras se construye la Sala de Audiencias de Paloquemao el juez garantizará la reserva señalada en la ley y la protección de los derechos del niño.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2768 DE 2004
(Diciembre 23)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 2734 de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo segundo del Acuerdo número 2734 de 2004 quedará así

El Juzgado 2º Penal Municipal de Armenia se denominará Juzgado 1º Penal Municipal de Armenia con función de Control de Garantías.

Juzgado 3º Penal Municipal de Armenia se denominará Juzgado 2º Penal Municipal de Armenia con función de Control de Garantías.

Juzgado 4º Penal Municipal de Armenia será el Juzgado 3º Penal Municipal de Armenia con función de Control de Garantías.

Juzgado 5º Penal Municipal de Armenia se identificará como Juzgado 1º Penal Municipal con función de conocimiento.

El Juzgado 1º Penal Municipal de Armenia continuará conociendo las causas del sistema penal vigente al momento de expedición de este acuerdo.

El Juzgado 1º Penal Municipal de Pereira se denominará Juzgado 1º Penal Municipal de Pereira con función de Control de Garantías.

Juzgado 2º Penal Municipal de Pereira se denominará Juzgado 2º Penal Municipal de Pereira con función de Control de Garantías.

Juzgado 4º Penal Municipal de Pereira será el Juzgado 3º Penal Municipal de Pereira con función de Control de Garantías.

Juzgado 6º Penal Municipal de Pereira será el Juzgado 4º Penal Municipal de Pereira con función de Control de Garantías.

Juzgado 5º Penal Municipal de Pereira se identificará como Juzgado 1º Penal Municipal de Pereira con función de conocimiento.

El Juzgado 3º Penal Municipal de Pereira continuará conociendo las causas del sistema penal vigente al momento de expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2769 DE 2004
(Diciembre 23)

“Por el cual se adoptan medidas para transformar los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Manizales, Armenia y Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los procesos que se encuentran en trámite y que fueron recibidos con inventario por los Directores Ejecutivos Seccio-

nales de Administración Judicial de Caldas, Quindío y Risaralda de los juzgados con función de Control de Garantías en las ciudades de Manizales, Armenia y Pereira, serán entregados a los Juzgados Penales Municipales respectivos que continúan con el conocimiento de los asuntos del sistema penal vigente al momento de expedir el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrega de los expedientes y elementos de los procesos a los jueces que continuarán con el sistema penal vigente se materializará mediante un acta suscrita por el juez que recibe y el empleado de la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente que entrega. Se anexarán a la misma los formatos referidos en el artículo 2º del Acuerdo número 2733 del 16 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2770 DE 2004
(Diciembre 23)

“Por el cual se adoptan medidas para individualizar los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Armenia, Pereira y Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Planta de cargos de empleados. Para efectos de la individualización de los cargos y de los empleados que pasarán al Sistema Penal Acusatorio en Manizales, Armenia y Pereira, se establecen las siguientes reglas:

1. Los despachos de Magistrado y la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial continuarán con la planta actual de cargos de empleados.
2. Los Juzgados Penales Municipales con función exclusiva de Control de Garantías tendrán a su servicio los siguientes empleados:

1 Secretario Nominado
1 Oficial Mayor o Sustanciador Nominado
3. Los Juzgados Penales Municipales y del Circuito con función exclusiva de Conoci-

miento funcionarán con los siguientes empleados:

- 1 Secretario Nominado
- 2 Oficiales Mayores o Sustanciadores Nominados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios para la incorporación de empleados. El ingreso de los empleados al Sistema Penal Acusatorio, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- Empleados de la Sala Penal del Tribunal Superior y de los Juzgados Penales del Circuito Especializados.

El manejo de la planta actual de cargos se hará por el nominador, con sujeción a las normas que rigen la carrera y el libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.

- Secretarios y Oficiales Mayores o Sustanciadores:

Los Secretarios y Oficiales Mayores que se desempeñan en propiedad en los Juzgados Penales Municipales y Juzgados Penales del Circuito, pasarán al Sistema Penal Acusatorio en la misma oportunidad en que le corresponda ingresar al titular del respectivo Juzgado, conservando su nomenclatura, ubicación y prerrogativas actuales, sin perjuicio de la organización y asignación de funciones acordes con el Sistema Penal Acusatorio, que al interior del despacho determine el titular.

En los Juzgados donde existen cargos de Secretario u Oficial Mayor o Sustanciador en

vacancia definitiva, el nominador indicará por escrito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectiva, a más tardar el día 28 de diciembre de 2004, el nombre de quienes desempeñarán en provisionalidad dichos cargos y que en tal calidad, se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el respectivo despacho judicial. Igual procedimiento se adoptará para el caso de los cargos en vacancia temporal, cuando quienes ostenten la propiedad en los mismos, no manifiesten su interés en incorporarse oportunamente al correspondiente Juzgado.

- Escribientes y Notificadores

Los Escribientes y Notificadores nombrados en propiedad en los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados Penales del Circuito, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, prioritariamente, en las Oficinas Judiciales que prestarán apoyo a los despachos del área penal de las ciudades de Armenia, Pereira y Manizales o en otros juzgados de igual o distinta especialidad, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

Parágrafo: Las reglas para la individualización de los empleados previstas en el presente Acuerdo, podrán ser ajustadas o modificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en cualquier momento, de conformidad con las necesidades del servicio, la disponibilidad del talento humano y el desarrollo del proceso de implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” impartirá a los empleados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Despachos Judiciales y en las Oficinas Judiciales, cursos de actualización, capacitación y formación en el Sistema, que fortalezcan sus habilidades y competencias en las nuevas funciones que les corresponde asumir, en la modalidad de semipresencial, siendo obligación su asistencia en las oportunidades que les corresponda, de acuerdo con la programación que se establecerá para el efecto.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Caldas, Risaralda y Quindío y la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondientes, coordinarán la adecuada implementación y el desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos judiciales que no están definidos en los artículos anteriores conservarán la planta de personal con la que cuentan en la actualidad.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2771 DE 2004
(Diciembre 23)

“Por el cual se aclara el artículo 4º del Acuerdo 2733 de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo 4º del Acuerdo 2733 de 2004, en el sentido de señalar que los Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento de los Distritos Judiciales de Manizales, Armenia y Pereira recibirán la totalidad del reparto de los procesos de competencia de los despachos que pertenecen al sistema actual, a partir del 1º de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente